

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de InfraestructuraOficina de Planeamiento
y Presupuesto

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 002-2025 COMITÉ DE SELECCIÓN SIE N° 1-2025-ANIN-1

Para : **CÉSAR AUGUSTO NEGRETE VENEGAS**
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

De : **COMITÉ DE SELECCIÓN**
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2025-ANIN

Referencia : a) Correo electrónico persistencia de la necesidad, de fecha 13/05/2025
b) Acta N° 02-2025 - Declaración de Desierto
c) Proveído N° 004366-2025-ANIN/OA

Asunto : Informe de desierto de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-ANIN para el "Suministro de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL PREMIUM para las unidades vehiculares de la sede institucional de la Autoridad Nacional De Infraestructura".

Fecha : Lima, 19 de mayo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y manifestarle, en atención al asunto y en relación a los documentos de la referencia, respecto de las acciones realizadas en relación a la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-ANIN para el "Suministro de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL PREMIUM para las unidades vehiculares de la sede institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura".

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 21 de abril de 2025, se convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-ANIN, cuyo objeto es la contratación de "Suministro de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL PREMIUM para las unidades vehiculares de la sede institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura", cuyo valor estimado asciende a S/ 82,860.00 (Ochenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta con 00/100 soles).
- 1.2. Con fecha 22 de abril de 2025, se inicia el registro de participantes, habiéndose registrado hasta el 28 de abril de 2025, un total de cinco (05) participantes.
- 1.3. De acuerdo al cronograma establecido en la fecha del procedimiento de selección, se programó la etapa de presentación de ofertas del 22 de abril al 28 de abril de 2025, presentándose dos (02) ofertas de los postores: SERVOSA COMBUSTIBLES S.A.C. y COESTI S.A.
- 1.4. Con fecha 29 de abril de 2025, a través de la plataforma del SEACE se programó la apertura de ofertas y el periodo de lances, luego de descargar las ofertas de los postores: SERVOSA COMBUSTIBLES S.A.C. y COESTI S.A.
- 1.5. Con fecha 30 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en el cronograma

Avenida República de Chile 350
Jesús María, Limawww.gob.pe/anin

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
de procedimiento de selección, se llevó a cabo la etapa de otorgamiento de la buena pro, por lo que se procedió a verificar las ofertas de los postores: SERVOSA COMBUSTIBLES S.A.C. y COESTI S.A.

- De la oferta del postor **SERVOSA COMBUSTIBLES S.A.C.**, se verificó que consignó en su propuesta la Ficha de Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN otorgado a nombre de la empresa **REPSOL COMERCIAL S.A.C.**
- De la oferta del postor **COESTI S.A.**, presentó dentro de su oferta la Ficha de Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN en la cual consigna como productos Diesel B5 S50; **Gasohol 90 Plus; Gasohol 95 Plus; y Gasohol 97 Plus.**

1.6. Con fecha 30 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en el cronograma del procedimiento de selección, al no haber ninguna oferta válida, mediante Acta N° 02-2025 se declaró DESIERTO de la Subasta inversa Electrónica N° 01-2025-ANIN para el “Suministro de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL PREMIUM para las unidades vehiculares de la sede institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura”

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025
- 2.2. Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025
- 2.3. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.6. Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, versión N° 02 aprobado con Resolución N° D000213-2022-OSCE/PRE, que aprueba la modificación de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica”.
- 2.7. Directivas y Opiniones del OSCE.

III. FINALIDAD PÚBLICA

A través del abastecimiento de combustible para las unidades vehiculares de la sede institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, que permitirá el traslado del personal se contribuirá de manera oportuna con las diversas acciones operativas y administrativas de las unidades orgánicas de la Entidad, en el marco de sus competencias, a efectos de garantizar el cumplimiento de sus funciones y metas programadas, por ende, el logro de los objetivos institucionales en beneficio de la ciudadanía.

IV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
Recursos Ordinarios – RO

V. ANÁLISIS

Respecto al procedimiento de selección SIE N° 01-2025-ANIN

5.1. El comité de selección, deja constancia que mediante Acta N° 02-2025 de conformidad con lo establecido en el cronograma de procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-ANIN, se verificó que en la plataforma del SEACE se registraron como participantes las siguientes empresas

Entidad convocante	AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA							
Nomenclatura	SIE-SIE-1-2025-ANIN-1							
Nro. de convocatoria	1							
Objeto de contratación	Bien							
Descripción del objeto	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 \$50 Y GASOHOL PREMIUM PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE INSTITUCIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA							
Número de Contratación	ANIN-2025-59							
Búsqueda de participante								
Estado de registro	[Selección]	Participante	[Selección]					
				Buscar	Limpiar			
				Regresar				
Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro
1	Proveedor con RUC	10711632081	CRUZ HUERTAS SANDY MIRELLA	23/04/2025	Válido		23/04/2025	10711632081
2	Proveedor con RUC	20127765279	COESTI S.A.	23/04/2025	Válido		23/04/2025	20127765279
3	Proveedor con RUC	20522173933	GLG INVERSIONES S.A.C.	24/04/2025	Válido		24/04/2025	20522173933
4	Proveedor con RUC	20524279160	SERVOSA COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	22/04/2025	Válido		22/04/2025	20524279160
5	Proveedor con RUC	20565643496	GLOBAL FUEL SOCIEDAD ANONIMA	27/04/2025	Válido		27/04/2025	20565643496
5 registros encontrados, mostrando 5 registro(s), de 1 a 5. Página 1 / 1.								

Fuente: SEACE

5.2. En la fecha programada para la presentación de ofertas establecido en el cronograma de procedimiento de selección, se verificó en la plataforma del SEACE que presentaron sus ofertas los siguientes postores:

Entidad convocante	AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA								
Nomenclatura	SIE-SIE-1-2025-ANIN-1								
Nro. de convocatoria	1								
Objeto de contratación	Bien								
Descripción del objeto	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 \$50 Y GASOHOL PREMIUM PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE INSTITUCIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA								
Número de Contratación	ANIN-2025-59								
Búsqueda de propuestas									
Estado de registro	[Selección]	Postor	RUC/Código						
Estado de la propuesta	[Selección]								
				Regresar					
Busca									
Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20524279160	SERVOSA COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	28/04/2025	10:41:54	20524279160	28/04/2025	10:43:12	Enviado	Valido
2	20127765279	COESTI S.A.	23/04/2025	18:15:22	20127765279	23/04/2025	18:16:50	Enviado	Valido
2 registros encontrados, mostrando 2 registro(s), de 1 a 2. Página 1 / 1.									

Fuente: SEACE

5.3. Con fecha 29 de abril de 2025, se procedió con la etapa de apertura de ofertas y el periodo de lances, al respecto, luego de descargar las ofertas de los postores: **SERVOSA COMBUSTIBLES S.A.C.** y **COESTI S.A.**, se procedió a verificar la

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
documentación solicitada en las Bases Integradas, numeral 2.2.1 del capítulo II de la Sección Específica, obteniéndose el siguiente resultado:

- Respecto del postor: **SERVOSA COMBUSTIBLES S.A.C.**
Luego de aperturado la oferta, se procedió con la revisión de los documentos de presentación obligatoria, al respecto, se evidencia que en virtud al literal f), numeral 2.2.1, capítulo II de la sección general de las bases integradas, dicho postor acreditó el “Registro de Habilitación” a nombre de **REPSOL COMERCIAL S.A.C.**, siendo que dicho Registro debería estar a nombre de **SERVOSA COMBUSTIBLES S.A.C.**, es así que, y al no cumplir con dicho requerimiento se procedió a declarar No Admitido.

	N° DE REGISTRO 19958-050-111223
FICHA DE REGISTRO ESTACIÓN DE SERVICIOS (D.S. Nº 030-98-EM, D.S. Nº 054-99-EM, R.C.D. Nº 191-2011-05/CD, D.S. Nº 112-2022-PCM)	
Expediente N° : 202300292054	
Se otorga la presente Ficha de Registro a:	
REPSOL COMERCIAL S.A.C.	
R.U.C.	: 20503840121
REPRESENTANTE LEGAL	: GISELLA LILIANA BELLIDO CHICHIZOLA
DOMICILIO LEGAL	: AV. VÍCTOR ANDRÉS BELAÜNDE N° 147, VÍA PRINCIPAL 110, TORRE REAL 5, TERCER PISO SAN ISIDRO/ LIMA / LIMA
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	: AV. ARENALES N° 881 ESQUINA EMILIO FERNANDEZ
DISTRITO	: LIMA
PROVINCIA	: LIMA
DEPARTAMENTO	: LIMA
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	: Latitud: -12.073427; Longitud: -77.037144

	N° DE REGISTRO 6751-050-131223
FICHA DE REGISTRO ESTACIÓN DE SERVICIOS (D.S. Nº 054-99-EM, D.S. Nº 030-98-EM, R.C.D. Nº 191-2011-05/CD, D.S. Nº 112-2022-PCM)	
Expediente N°: 202300265044	
Se otorga la presente Ficha de Registro a:	
REPSOL COMERCIAL S.A.C.	
R.U.C.	: 20503840121
REPRESENTANTE LEGAL	: GISELLA LILIANA BELLIDO CHICHIZOLA
DOMICILIO LEGAL	: AV. VÍCTOR ANDRÉS BELAÜNDE N° 147, VÍA PRINCIPAL N° 110, TORRE REAL 5, TERCER PISO SAN ISIDRO- LIMA -LIMA
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	: AVENIDA GENERAL ALVAREZ DE ARENALES N° 400
DISTRITO	: JESUS MARIA
PROVINCIA	: LIMA
DEPARTAMENTO	: LIMA
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	: Latitud: -12.068732; Longitud: -77.038121

Fuente: SEACE

- Respecto del postor: **COESTI S.A.**
Análogamente, luego de aperturada la propuesta, se procedió con la revisión de los documentos de presentación obligatoria, al respecto, se evidencia que en virtud al literal f), numeral 2.2.1, capítulo II de la Sección General de las Bases Integradas, acreditó dicho “Registro de Habilitación” a nombre del postor; sin embargo, de la revisión de dicho documento se observa que consigna en el contenido de documento los **PRODUCTOS: Gasohol 90 Plus; Gasohol 95 Plus, y Gasohol 97 Plus**, siendo que nuestro requerimiento solicita **Gasohol Premium**, por lo que no se sujeta a las condiciones establecidas, consecuentemente, se procedió a declarar No Admitido.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

 FICHA DE REGISTRO ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP Y ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE GNV (D.S. N° 030-98-EM, D.S. N° 054-93-EM, D.S. N° 019-97-EM, D.S. N° 006-2005-EM, RCD N° 191-2011-OS/CD y RCD N° 095-2017-OS/CD) Expediente N° : 201900204232 Se otorga la presente Ficha de Registro como constancia de Modificación en el Registro de Hidrocarburos a favor de: COESTI S.A.	N° DE REGISTRO 17944-107-161219																								
	DATOS TÉCNICOS Informe Técnico N°: 154199-107-2009 Fecha del Informe Técnico: 05/01/2009																								
COMBUSTIBLES LÍQUIDOS																									
<table border="1"><thead><tr><th>N° Tanque</th><th>N° Compartimiento</th><th>Producto</th><th>Capacidad (galones)</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>1</td><td>GASOHL 88 PLUS</td><td>5 000</td></tr><tr><td>2</td><td>1</td><td>GASOHL 90 PLUS</td><td>5 000</td></tr><tr><td>3</td><td>1</td><td>DIESEL B5 S-80</td><td>5 000</td></tr><tr><td>4</td><td>1</td><td>GASOHL 97 PLUS</td><td>5 000</td></tr><tr><td colspan="3">CAPACIDAD TOTAL</td><td>20 000</td></tr></tbody></table>	N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)	1	1	GASOHL 88 PLUS	5 000	2	1	GASOHL 90 PLUS	5 000	3	1	DIESEL B5 S-80	5 000	4	1	GASOHL 97 PLUS	5 000	CAPACIDAD TOTAL			20 000	
N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad (galones)																						
1	1	GASOHL 88 PLUS	5 000																						
2	1	GASOHL 90 PLUS	5 000																						
3	1	DIESEL B5 S-80	5 000																						
4	1	GASOHL 97 PLUS	5 000																						
CAPACIDAD TOTAL			20 000																						
GAS LÍQUIDO DE PETRÓLEO – GLP AUTOMOTOR																									
<table border="1"><thead><tr><th>N° Tanque</th><th>PRODUCTO</th><th>Capacidad (Galones)</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>—</td><td>2 750</td></tr><tr><td colspan="2">CAPACIDAD TOTAL</td><td>2 750</td></tr></tbody></table>	N° Tanque	PRODUCTO	Capacidad (Galones)	1	—	2 750	CAPACIDAD TOTAL		2 750																
N° Tanque	PRODUCTO	Capacidad (Galones)																							
1	—	2 750																							
CAPACIDAD TOTAL		2 750																							

Fuente: SEACE

5.4. Sin perjuicio de lo señalado, se verificó el **REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES**, en el cual figura el orden de prelación, de acuerdo al siguiente detalle:

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES			
Subasta Inversa Electronica No - SIE-SIE-1-2025-ANIN-1			
Entidad convocante		AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
No Item		1	
Descripción del Item		SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50 Y GASOHL PREMIUM PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA SEDE INSTITUCIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
Moneda		Soles	
Orden de Praelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20524279160	SERVOSA COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	67089
2	20127765279	COESTI S.A.	71537.59

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.

Fuente: SEACE

Con Acta N° 02-2025 de fecha 30 de abril de 2025, el comité de selección procedió a declarar Desierto el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-ANIN para el "Suministro de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHL PREMIUM para las unidades vehiculares de la sede institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura", en atención al numeral 65.1¹ del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, en virtud al literal 7.6² de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica".

¹ Artículo 65.1 Declaración de desierto

"(...) salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas"

² Numeral 7.6 Directiva N° 006-2019-OSCE/CD "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA"

"otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección"



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Respecto de la consulta a los proveedores que participaron en la indagación de mercado y /o participantes registrados

5.5. Ahora bien, con fecha 05 de mayo de 2025, se procedió a solicitar mediante correo electrónico a los proveedores que participaron en la indagación de mercado y/o participantes registrados en el procedimiento de selección, que informen respecto de la no presentación de sus ofertas o los inconvenientes para participar en la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-ANIN, respectivamente, con la finalidad de conocer las causas o dificultades presentadas, otorgándoles un plazo hasta el 07 de mayo de 2025, obteniendo los siguientes resultados:

- El participante **GLG INVERSIONES S.A.C.**, a través del correo electrónico, de fecha 06 de mayo de 2025, señala lo siguiente:

“(…)

Mediante el presente les saludamos cordialmente y en atención a su solicitud, informamos que debido a problemas técnicos con nuestro proveedor de internet no pudimos subir nuestra oferta económica en el proceso de selección.

Asimismo, mencionar que, luego de revisar el acta que declaro desierto el proceso, es importante aclarar ciertos puntos:

- **Ficha está otorgado a nombre de REPSOL COMERCIAL S.A.C., por lo cual no acredita lo requerido en el literal f) numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II de las Bases del procedimiento de selección.**

Conforme se verifica de las bases del concurso, no se exige que las constancias o registros de hidrocarburos, deban ser emitidos a nombre del postor, sino que, se establecen la exigencia de presentar constancias vigentes por cada estación de servicio donde se suministrará el combustible, en la medida que, toda estación de grifos debe contar con la misma al acreditar ésta las condiciones de seguridad para el abastecimiento de una sustancia peligrosa, como es el combustible.

Ahora bien, es importante señalar que, nuestra empresa, cuenta con un contrato de asociación en participación con la empresa REPSOL COMERCIAL SAC, por medio de la cual, nuestra representada tiene la potestad de hacer uso de las estaciones de grifos de dicha empresa, en donde se almacenan nuestro combustible y se abastecen a nuestros clientes.

Siendo ello así y, bajo el principio de legalidad y de libre competencia, no es pertinente la exigencia de requisitos o exigencias y formalidades innecesarias, siendo que, en el presente caso, al cumplir plenamente con las bases, las cuales no establecen en forma expresa que dicho registro pertenezca al postor, sino que únicamente exige acreditar el registro en los grifos en los cuales de abastecerá el combustible, se ha cumplido con dicha exigencia establecida en las bases.

- **FICHA DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DEL OSINERGMIN, sin embargo, de la revisión de dicho documento se observa que no contempla los PRODUCTOS ACTUALIZADOS. (GASOHOL 97 PLUS; GASOHOL 95 PLUS) para acreditar lo requerido en el Requerimiento,**



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

asimismo, es el postor debería ACTUALIZAR la FICHA DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS con el producto (GASOHOL PREMIUM).

De acuerdo con los **Decretos Supremos N°014-2021-EM** y su modificación **DS N°006-2022-EM** donde se establece la comercialización de los nuevos combustibles **GASOHOL REGULAR Y GASOHOL PREMIUM** y siendo esta una norma de cumplimiento obligatorio, confirmamos que en todas las estaciones ofrecidas el combustible expedido es GASOHOL REGULAR y GASOHOL PREMIUM.

Si bien las Fichas de Registro en OSINERGMIN todavía figura como GASOHOL 95 PLUS o GASOHOL 98 PLUS, estas siguen VIGENTES hasta que se emitan las nuevas fichas con la modificación en la nomenclatura de los combustibles. Es importante mencionar que al no figurar en los Decretos Supremos el cambio de las fichas de registro como requisito, el cambio inmediato no es obligatorio. Sin embargo, confirmamos que el trámite de la modificación se inició el año pasado para todas las estaciones afiliadas a nuestro sistema a nivel nacional y la entidad OSINERGMIN las está cambiando paulatinamente (...)

- El postor **SERVOSA COMBUSTIBLES S.A.C.**, a través del correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2025, señala lo siguiente:

“(..)

buenas tardes, tal como le comenté el día de ayer, nuestra empresa está interesada en el procedimiento del asunto y presentó la documentación para dicho acto.

Sin embargo, fuimos descalificados, pese a que en nuestra propuesta indicamos que nuestra empresa es un distribuidor autorizado por la empresa Repsol para el uso de sus estaciones de servicio para lo cual tenemos un contrato privado debidamente firmado.

Adicional a esto, nuestra empresa siempre participa bajo esta modalidad y muchas entidades posteriormente han solicitado la evidencia y se les ha remitido el contrato correspondiente.

De realizar los ajustes correspondientes nuestra empresa estará atenta al a siguiente convocatoria”.

Ahora bien, respecto de la exigencia de la Ficha Registros de Hidrocarburos, el cual se constituye en un “Requisito de Habilitación”, la Opinión N° 186-2016/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala con respecto a dicho requisito:

“(..) está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado³, asimismo, cabe señalar que

el jurista Juan Carlos Morón Urbina⁴ define a estos actos administrativos como **títulos habilitantes**, según el cual “La figura del título habilitante para nuestro Derecho Administrativo no es nueva, porque desde antaño han existido autorizaciones, permisos, registros, licencias y similares que las entidades entregan

³ Opinión N° 186-2016/DTN, numeral 2.4, segundo párrafo.

⁴ Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Tomo I; Editorial Gaceta Jurídica, Lima, pp.386



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

a los ciudadanos para el ejercicio de derechos y libertades preexistentes, previa acreditación suficiente que satisfacen las exigencias normativas previstas para cada caso. Estos diversos actos administrativos ubicados dentro de la categoría de **Títulos Habilitantes o habilitaciones administrativas, son técnicas de control previo de las cuales se vale la actividad de ordenación, para el amparo de la ley, comprobar preventivamente que el ciudadano cumple con las exigencias previstas por la administración para poder ejercitar un derecho preexistente...**”, por lo expuesto, se colige que, el postor es quien debe estar autorizado para efectuar dicha comercialización, por lo tanto, el Registro de Hidrocarburos debe ser emitido a nombre del postor, por cada estación de servicio donde suministre el combustible, en la medida que, toda estación de grifos debe contar con la misma al acreditar ésta la condición de seguridad para el abastecimiento de combustible.

- 5.6. Al respecto, como se puede advertir de los correos electrónicos recepcionados, se evidencia que tanto el participante GLG INVERSIONES S.A.C., así como el postor SERVOSA COMBUSTIBLES S.A.C., señalan, con respecto a la FICHA DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS OSINERGMIN que dicho documento puede ser emitidos a nombre de un tercero, sin embargo, por lo expuesto en el párrafo anterior, dicho título habilitante debe corresponder al postor que participe en el procedimiento de selección
- 5.7. Mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2025, el colegiado solicitó al área usuaria se manifieste si **persiste la necesidad** de proseguir con la contratación del “Suministro de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL PREMIUM para las unidades vehiculares de la sede institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura”; asimismo, considerando lo manifestado por los participantes mediante correos electrónicos, solicitamos se sirva precisar si corresponde la titularidad de la Ficha de Registro de Hidrocarburos a nombre del postor o de un tercero a efectos de acreditar el Requisito de Habilitación, ello con el fin de llevar a cabo una segunda convocatoria.

En la misma fecha, el área usuaria comunicó la **persistencia de la necesidad** a efectos de proseguir la contratación del “Suministro de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL PREMIUM para las unidades vehiculares de la sede institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura” enmarcado en la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-ANIN; asimismo, respecto de la titularidad del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, señaló lo siguiente, **“dicho documento debe ser emitido a nombre del postor que suministrará los bienes”**, consecuentemente, con la finalidad de continuar con una segunda convocatoria, en su calidad de área usuaria, recomienda que se **ajuste el requerimiento precisando que “la titularidad del Registro de Hidrocarburos Osinergmin debe corresponder a nombre del postor”**, en virtud a lo señalado en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.

Artículo 15.- Régimen aplicable

15.1 Las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual, referidos en el artículo 3 del presente reglamento deben obtener su inscripción en el Registro a fin de encontrarse habilitados para realizar Actividades de Hidrocarburos.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 16.- Modificación de datos por cambio de titularidad

16.1. Sólo puede realizar Actividad de Hidrocarburos, el titular consignado en el Registro a través de la instalación, establecimiento o medio de transporte inscrito.”

En tal sentido, en virtud a lo señalado en el numeral 65.4⁵ del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica, en el caso de haberse declarado desierto una Subasta Inversa Electrónica, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, asimismo, se debe considerar que de acuerdo al numeral 42.4⁶ del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si como resultado del informe de evaluación de desierto el requerimiento requiere ser ajustado, entonces, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar la siguiente convocatoria, se debe contar con una nueva aprobación de expediente de contratación.

Finalmente, en relación a lo expuesto y lo indicado por el área usuaria, y con la finalidad que se establezcan condiciones claras y precisas que no causen confusión en la presentación de ofertas se recomienda ajustar los términos de referencia respecto a la titularidad del Registro de Hidrocarburos Osinergmin siendo que debe corresponder al postor y posterior a ello gestionar la aprobación del expediente.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 6.1. Por lo expuesto, se concluye, de acuerdo a los párrafos precedentes, que la declaratoria de desierto de la Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-ANIN para el “Suministro de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL PREMIUM para las unidades vehiculares de la sede institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura”, fue motivada por la falta de diligencia de los postores al **no presentar sus ofertas** de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en las bases.
- 6.2. De acuerdo a lo indicado por el área usuaria, y con la finalidad que se establezcan condiciones claras y precisas que no causen confusión en la presentación de ofertas se recomienda ajustar los términos de referencia respecto a la titularidad del Registro de Hidrocarburos Osinergmin siendo que debe corresponder al postor.
- 6.3. Conforme lo señalado en la normativa de contrataciones, cuando un procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica es declarada desierto, la siguiente convocatoria se realiza mediante el mismo procedimiento, asimismo, como resultado del informe de desierto se advierte que el requerimiento corresponde ser ajustado, por lo tanto, corresponde contar con una nueva aprobación de expediente de contratación.
- 6.4. Habiendo manifestado el usuario del servicio la persistencia de la necesidad⁷ para

⁵ “Artículo 65

Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierto, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento (...)”

⁶ “Artículo 42

42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierte que el requerimiento corresponde ser ajustado.

⁷ Correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2025.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura

Oficina de Planeamiento
y Presupuesto

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
continuar con la contratación del “Suministro de combustible DIESEL B5 S50 y GASOHOL PREMIUM para las unidades vehiculares de la sede institucional de la Autoridad Nacional de Infraestructura”, se sugiere de ser el caso, continuar con las gestiones a efectos de proseguir con la segunda convocatoria, previa aprobación de expediente de contratación.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Atentamente,

.....
ROSANGELA ROJAS MOSQUERA

Primer Miembro Titular

.....
**JOSÉ ENRIQUE VÁSQUEZ
LIZÁRRAGA**
Presidente Titular

.....
**JENNIFER LISSETE GARCÉS
VILLANUEVA**
Segundo Miembro Titular